

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DA POR ENTERADO DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA DE LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19, EN VIRTUD DE LA CUAL SE HA CONTRATADO EL SUMINISTRO DE UN LÁSER OFTALMOLÓGICO CON DESTINO AL HOSPITAL VALLE DE LOS PEDROCHES.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

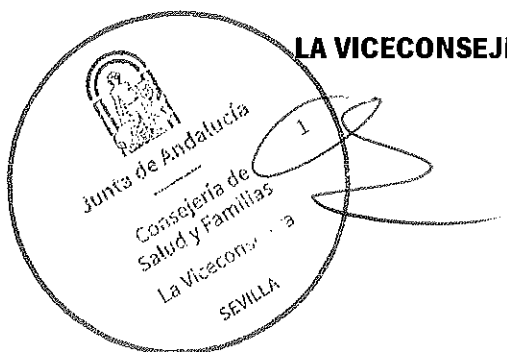
TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES:

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa
2	Resolución de declaración de emergencia.
3	Informe técnico justificativo
4	Resolución de adjudicación de contratación
5	Documento Contable A
6	Nueva memoria justificativa.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 15 de junio de 2021.

LA VICECONSEJERA



¹ Se hace constar que puede haber censuras parciales en los documentos relacionados en virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DE TRAMITACION DE UN CONTRATO POR EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA DEL ARTICULO 120 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE. DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014 PARA LA ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO LASER OFTALMOLOGICO PARA EL HOSPITAL VALLE DE LOS PEDROCHES – AREA SANITARIA NORTE DE CORDOBA.

I. Esta memoria tiene como finalidad la justificación de la inmediata contratación por el procedimiento de emergencia del artículo 120 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 del SUMINISTRO DE UN LASER OFTALMOLOGICO PARA EL HOSPITAL VALLE DE LOS PEDROCHES – AREA SANITARIA NORTE DE CORDOBA.

El presente informe se emite de conformidad con lo estipulado en los siguientes preceptos (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo y Decreto-ley 5/2020, de 22 de marzo), para justificar la idoneidad del objeto y contenido del contrato que se pretende celebrar, y su específica necesidad para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19.

El Servicio de Oftalmología del Hospital Comarcal Valle de los Pedroches disponía de un único equipo de laser oftalmológico. Este equipo es necesario para el tratamiento de patologías como fibrosis de capsula posterior, desgarros de retina etc. Hace 10 días que este equipo se ha averiado sin posibilidad de reparación por parte de la empresa externa mantenedora del equipo, hecho que ha sido corroborado por nuestros técnicos en electromedicina y que ha dado lugar a la baja del equipo. Este hecho ocasiona que los pacientes que han de ser tratados de las patologías mencionadas tendrían que ser derivados al Hospital Universitario Reina Sofía, con el consiguiente riesgo que la movilidad entre localidades representa en esta pandemia, so pena de que se produzca una lista de espera desmedida en estas patologías.

Así pues, resulta necesaria la adquisición, por la vía de la emergencia, de un laser oftalmológico para el Hospital Valle de los Pedroches, que permita una adecuada atención sanitaria a los pacientes y posibilite cumplir con las recomendaciones dictadas por la Consejería de Salud y Familias para sus Centros Asistenciales bajo la denominación “Plan funcional para la normalización del trabajo en la actividad Asistencial”, para garantizar la seguridad de los pacientes y profesionales.

II. Justificación del procedimiento de emergencia.

Con fecha 14 de marzo de 2020 el Gobierno de España como consecuencia de la crisis sanitaria originada por el COVID-19 publicó el Real Decreto 463/2020 por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la actual situación de crisis sanitaria. En él se decretó, entre otras medidas, suspender los términos e interrumpir los plazos de los procedimientos administrativos en curso.

El artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), en su redacción dada por el Decreto-Ley 5/2020, de 22 de marzo, establece que:

“Contratación de emergencia:

1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

2. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizará a justificar sin que sea de aplicación lo establecido respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En casos debidamente justificados y excepcionales, previa autorización del titular de la Consejería competente en su respectivo ámbito, los libramientos podrán alcanzar hasta el 100 % del gasto. Dicha autorización deberá comunicarse de forma inmediata al titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

4. Lo dispuesto en el apartado 3 también será de aplicación a los encargos de ejecución regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.”

Así pues, en la situación actual de segunda ola de pandemia provocada por el COVID 19, que supone una mayor virulencia que la primera ola, se dan una serie de circunstancias que justifican la implantación con absoluta prioridad de este equipo en el Hospital Valle de los Pedroches:



- Evitar desplazamiento de pacientes y familiares de un área sanitaria a otra, lo que permite mantener las medidas de aislamiento y otras medidas recomendadas en la situación actual.
- Atender adecuadamente a los pacientes afectados de patologías oftalmológicas que no admiten demora.

Y todo ello para realizar la actividad asistencial con la mayor seguridad y fiabilidad posibles, teniendo en cuenta la actual situación epidemiológica de la población.

A la vista de la información anterior se pone de manifiesto la necesidad inaplazable de realizar el suministro de un laser oftalmológico en el Hospital Comarcal Valle de los Pedroches.

Finalmente queda claro que la situación actual no es de ningún modo achacable a la Administración, sino sobrevenida por la Declaración del estado de alarma desde el 14 de marzo de 2020.

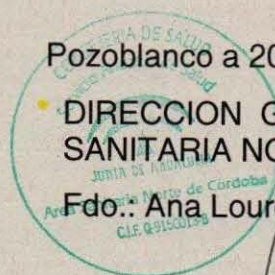
En base a lo anterior, se propone a la Dirección Gerencia del Hospital Reina Sofía en virtud de las competencias delegadas por Resolución de 2 de abril de 2013 de la Dirección Gerencia del SAS (Boja nº 69, de 11-04-2013) modificada por la Resolución de 26 de enero de 2015(Boja nº 22, de 3-2-2015) y por la Resolución de 17 de diciembre de 2018(Boja nº 248, de 26-12-2018).

1. Declarar la emergencia para el suministro de un laser oftalmológico para el Hospital Comarcal Valle de los Pedroches.
2. Contratar la misma con un operador económico por un importe estimado IVA incluido de 57.814,10 euros, según presupuesto adjunto.
3. Elaborar un documento contable A con el fin de retener los créditos adecuados para realizar las obras y trabajos declarados de emergencia.
4. Comunicar la declaración de emergencia al Consejo de Gobierno en un plazo máximo de seis meses, a tenor de lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo.
5. Ejecutadas las actuaciones de objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.
6. En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) del artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

Pozoblanco a 20 de octubre de 2020

DIRECCION GERENCIA DEL AREA
SANITARIA NORTE DE CORDOBA

Fdo.: Ana Lourdes Leal Domingo



RESOLUCIÓN, DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19). EXPTE. DE EMERGENCIA NÚM. 1390/2020

Córdoba, a 20 de octubre de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 13 de marzo de 2020, se publica en el B.O.J.A. Extraordinario núm. 5, la Orden de 13 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud y Familias por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

Segundo.- El 14 de marzo de 2020, se publica en el B.O.E. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.

Tercero.- El 15 de marzo de 2020, se publica en el BOJA Extraordinario núm. 7, la Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. El mismo día, se publica en el B.O.E. la Orden SND/232/2020, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Cuarto.- Como consecuencia de esta situación sobrevenida y de grave peligro es necesario realizar la prestación de suministros en los centros vinculados a la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba, para intentar garantizar la correcta asistencia sanitaria a la población, creada por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, entre las que se encuentra la contratación de suministro de laser oftalmológico con destino Al Hospital Valle de Los Pedroches, perteneciente al Área Sanitaria Norte de Córdoba.

Quinto.- Con fecha 20 de octubre de 2020, la Dirección Gerencia del Área Sanitaria Norte de Córdoba emite memoria justificativa sobre la necesidad tramitar un expediente de emergencia para la contratación del SUMINISTRO DE LASER OFTALMOLÓGICO CON DESTINO AL HOSPITAL VALLE DE LOS PEDROCHES, a consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía es competente para adoptar la resolución pertinente, en virtud de las atribuciones que le confiere la Resolución de 2 de abril de 2013, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 69, de 11-04-13), modificada por la Resolución de 26 de enero de 2015 (BOJA núm. 22, de 03-02-15) y por la Resolución de 17 de diciembre de 2018 (BOJA núm. 248, de 26-12-18).

Segundo.- El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que supongan grave peligro "el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente".

Tercero.- El artículo 37.1 de la LCSP dispone que: "Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia".

A su vez el artículo 153.6 de la LCSP determina que: ".....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización."

Cuarto.- Con fecha 17 de marzo de 2020, se publica en el B.O.J.A. Extraordinario núm. 8, el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), en cuyo artículo 9, relativo a la "Contratación de emergencia", establece lo siguiente:

"Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19".

Quinto.- La disposición adicional primera del citado Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, establece que se dará cuenta al Consejo de Gobierno de la tramitación de contratación de emergencia, en la plazo máximo de seis meses desde que se dictó dicho acuerdo.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Dirección Gerencia

RESUELVE

Primero.- Declarar la emergencia de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, a fin de poder contratar el SUMINISTRO DE LASER OFTALMOLÓGICO con destino al Hospital Valle de Los Pedroches, perteneciente al Área Sanitaria Norte de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Ordenar la ejecución de todo lo necesario para la realización de la prestación del suministro mencionado con la mayor celeridad posible, junto con la realización de un INFORME TÉCNICO en el que se establezcan las causas, valoración de las actuaciones, estimación económica del gasto y el plazo de las actuaciones a realizar.

Tercero.- Comunicar al Consejo de Gobierno la presente declaración en un plazo máximo de 6 meses.

LA DIRECTORA GERENTE DEL H.U. REINA SOFÍA,

Fdo.: Valle García Sánchez



INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO DE LAS ACTUACIONES A ACOMETER DE MANERA INMEDIATA EN LOS CENTROS INTEGRANTES DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÓRDOBA COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), RELATIVA A LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE LASER OFTALMOLOGICO CON DESTINO AL HOSPITAL VALLE DE LOS PERTENECIENTE AL ÁREA SANITARIA NORTE DE CÓRDOBA

EXPTE. DE EMERGENCIA NÚM. 1390/20 (C.C.A.: +6.6JBNIYH)

1.- ANTECEDENTES

Mediante Resolución de 20 de octubre de 2020 de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía, como órgano de contratación de la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba, se declara la emergencia de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, para contratar el SUMINISTRO DE LASER OFTALMOLOGICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La tramitación de emergencia es posible a tenor de lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que dispone que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

En base a esta situación extraordinaria, el 17 de marzo de 2020, se publica en el BOJA Extraordinario núm. 8, el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19) permitiendo la utilización de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

Debido al carácter extraordinario, la referida Resolución de la Dirección Gerencia, de fecha 20 de octubre de 2020, de declaración de emergencia, establece que a tenor de los hechos sucedidos se realice un informe técnico, donde se establezcan las causas, valoración de las actuaciones, estimación económica del gasto y el plazo de las actuaciones a realizar, al objeto de realizar las actividades necesarias para intentar garantizar la asistencia sanitaria.

2.- EXISTENCIA DE NECESIDAD

Como consecuencia de la aparición a nivel mundial de la enfermedad conocida como "Coronavirus" y su declaración por la OMS como Pandemia, referido a una enfermedad epidémica que se extiende por diferentes países del mundo de manera simultánea, así como el incremento de actividad asistencial, se hace necesario realizar una serie de prestaciones de suministro, con objeto del tratamiento de este tipo de pacientes con las mayores garantías de seguridad y el evitar contagios tanto de pacientes externos como de profesionales sanitarios.

Dichas actuaciones comprenden una serie de actuaciones de emergencia, entre los que se encuentra la contratación del suministro de laser oftalmológico, para la adecuada atención sanitaria a los pacientes que lo requieren evitando el desplazamiento a otro centro sanitario, con el consiguiente riesgo que la movilidad entre localidades representa en esta pandemia, y evitando asimismo el crecimiento desmedido de la lista de espera oftalmológica, siendo esencial tanto para la adecuada prestación de la asistencia sanitaria como para hacer frente a la propagación del virus.

Los acontecimientos expansivos que estamos viviendo con esta enfermedad epidémica hace necesaria la realización de actuaciones con la mayor inmediatez posible para garantizar la seguridad a la población de referencia y la adecuada protección frente a la propagación del virus.

La precipitación de los acontecimientos obliga a realizar los trámites administrativos con la mayor brevedad posible, a fin de dar respuesta cuanto antes a esta situación excepcional.

Como consecuencia de esta situación sobrevenida y de grave peligro es necesario realizar la adquisición de suministros extraordinarios en los centros vinculados a la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba, para intentar garantizar la correcta asistencia sanitaria a la población, creada por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, entre las que se encuentra la contratación del suministro de laser oftalmológico, con destino al Hospital Valle de los Pedroches, perteneciente al Área Sanitaria Norte de Córdoba, mediante tramitación de emergencia, esencial para la prevención del COVID-19.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario acometer actuaciones de emergencia para posibilitar las necesidades requeridas para el mantenimiento de la asistencia sanitaria, por lo que estas razones justifican dicha necesidad de proceder a la presente contratación.

3.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

La tramitación de emergencia viene determinada por la siguiente normativa legal y reglamentaria:

1.- El artículo 120 de la LCSP dispone que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que supongan grave peligro "el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente".

El artículo 37.1 de la LCSP establece que: "Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia".

A su vez el artículo 153.6 de la LCSP dispone que: "...salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización."

2.- El artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19, relativo a la contratación de emergencia, preceptúa que: "Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19."

4.- ACTUACIONES A ACOMETER

Teniendo en cuenta el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, se propone acometer las actuaciones que se relacionan a continuación.

Para atender a las demandas de los centros adscritos a la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba para adaptarlos a las necesidades que requieren los enfermos contagiados son necesarias actuaciones para garantizar la no propagación del virus, así como para evitar el contagio del personal sanitario que atiende a los pacientes afectados. Estas medidas hacen necesaria la adquisición de laser oftalmológico.

5.- MEDIDAS PROPUESTAS A ACOMETER, PLAZO Y PRESUPUESTO DE LAS MISMAS

Tras el análisis de la situación actual, al considerarse el laser oftalmológico un equipamiento necesario para la adecuada asistencia sanitaria y dado que el no disponer del mismo en el Hospital Valle de Los Pedroches supone un grave peligro potencial para la población, por el riesgo de transmisión de la enfermedad que supone la movilidad entre diferentes localidades, así como el crecimiento desmedido de la lista de espera oftalmológica, ello exige una actuación inmediata por parte de esta Administración, y se considera proporcional y justificada la adquisición de dicho suministro a fin de satisfacer las necesidades de los distintos centros de la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba.

Para acometer esta adquisición, se ha tenido en cuenta el presupuesto de la empresa que se ha considerado recomendable, debido a la solvencia técnica y económica de la misma, así como su disponibilidad y compromiso de realizarlo en el menor tiempo posible.

- ACTUACIÓN: Suministro de Laser oftalmológico, con destino al Hospital Comarcal Valle de los Pedroches (Área Sanitaria Norte de Córdoba)
- PLAZO DE EJECUCIÓN ESTIMADO: 45 días
- PRESUPUESTO: 57.814,10 €, IVA incluido
- EMPRESA PROPUESTA: CARL ZEISS MEDITEC IBERIA, S.A.

Córdoba, a 20 de octubre de 2020

LA SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: M^a Luisa García Alijo



RESOLUCIÓN, DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LASER OFTALMOLÓGICO, CON DESTINO AL HOSPITAL COMARCAL VALLE DE LOS PEDROCHES PERTENECIENTE AL ÁREA SANITARIA NORTE DE CÓRDOBA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE EMERGENCIA Nº 1390/20 (C.-C.A.: +6.6JBNYH), COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

Córdoba, a 21 de octubre de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por resolución de esta Dirección Gerencia, de fecha 20 de octubre de 2020, se declara la emergencia de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, a fin de poder contratar el suministro de un LASER OFTALMOLÓGICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Con fecha de 20 de octubre de 2020, la Subdirección de Contratación Administrativa de la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba emite Informe técnico justificativo sobre las actuaciones necesarias a acometer en los centros integrantes de la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, relativa a la tramitación de emergencia para la contratación del Suministro de Laser Oftalmológico, siendo las siguientes:

- ACTUACIÓN: Suministro de Laser oftalmológico, con destino al Hospital Comarcal Valle de los Pedroches (Área Sanitaria Norte de Córdoba)
- PLAZO DE EJECUCIÓN ESTIMADO: 45 días
- PRESUPUESTO: 57.814,10 €, IVA incluido
- EMPRESA PROPUESTA: CARL ZEISS MEDITEC IBERIA, S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Reina Sofía es competente para adoptar la resolución pertinente, en virtud de las atribuciones que le confiere la Resolución de 2 de abril de 2013, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 69, de 11-04-13), modificada por la Resolución de 26 de enero de 2015 (BOJA núm. 22, de 03-02-15) y por la Resolución de 17 de diciembre de 2018 (BOJA núm. 248, de 26-12-18).

Segundo.- El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que supongan grave peligro "el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente".

Tercero.- El artículo 37.1 de la LCSP dispone que: "Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia".

A su vez el artículo 153.6 de la LCSP determina que: ".....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización."

Cuarto.- El 14 de marzo de 2020, se publica en el B.O.E. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.

Quinto.- El 17 de marzo de 2020, se publica en el B.O.J.A. Extraordinario núm. 8, el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), en cuyo artículo 9, relativo a la "Contratación de emergencia", establece lo siguiente: "Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19."

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, esta Dirección Gerencia

RESUELVE

Primero.- Adjudicar por la tramitación de emergencia el contrato de SUMINISTRO DE LASER OFTALMOLÓGICO, con destino al Hospital Comarcal Valle de los Pedroches (Área Sanitaria Norte de Córdoba), por un plazo de ejecución de 45 días, a formalizar con la empresa que se relaciona a continuación, derivado de las actuaciones de emergencia de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19 en la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba:

CONTRATISTA	CIF	PRESUPUESTO (IVA INCLUIDO)
CARL ZEISS MEDITEC IBERIA, S.A	A28058337	57.814,10 €

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante el Órgano de Contratación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro que estime procedente.

LA DIRECTORA GERENTE DEL H.U. REINA SOFÍA,

Fdo.: Valle García Sánchez





JUNTA DE ANDALUCÍA

DOCUMENTO A

Ejercicio:	2020	Clase de Documento:	A2
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121495562
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0100015034
Fecha de Grabación:	09.11.2020	Nº Alternativo:	+6.6JBNIYH
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	1390/2020 SUM. EMERGENCIA LASER COMBI		
Procedimiento:	SUMINIS	Suministros	
Fase intervención:	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Sección: 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Órgano Gestor: 3026 - CENTRAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

E.F.C.	Partida Presupuestaria	Importe (eur.)
Muestreo	Denominación Corta	
	Denominación Larga	
	Operación Comunitaria	
2020	1531063980 G/41C/66300/14 01 2019000305	57.814,10
	MAQUINARIA	
	+6.6JBNIYH 1390/2020 SUM. EMERG. LASER COMBI	
Total (eur.):		57.814,10

DIRECTORA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA Y SSGG
MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO
 Firmado electrónicamente el 09 de Noviembre de 2020

INTERVENTOR PROVINCIAL ADJUNTO
MARIANO CAMPOS MOSCOSO
 Firmado electrónicamente el 10 de Noviembre de 2020

DIRECTORA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA Y SSGG
MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO

Nº Expediente: 2020/0121495562

Pág.: 1/ 1

MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO	11/11/2020	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	NJyGwZy8v4JnV29tG8wEL443388rf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

INFORME ACLARATORIO A LA MEMORIA PARA TRAMITACION DE CONTRATO POR EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO LASER OFTALMOLOGICO PARA EL HOSPITAL VALLE DE LOS PEDROCHES (AREA SANITARIA NORTE DE CORDOBA) .

Justificada memoria de fecha 20 de octubre de 2020 se informa, que era necesaria la adquisición del mencionado equipo electromédico por reposición de un equipo obsoleto, único equipo disponible en nuestro Centro que tras diversas reparaciones en la fecha 05 de octubre de 2020 la Empresa externa mantenedora de electromedicina nos indica que no tiene reparación posible este equipo (laser oftalmológico). Fecha en la que el equipo se da de baja.

Anteriormente la empresa AGENOR (Externa mantenedora) nos indicaba que ya no se podía realizar mantenimiento preventivo por el grado de obsolescencia. En la fecha en que se da de baja al equipo no había posibilidad alguna de reparación por falta de repuestos.

A partir de la fecha se inicia solicitud a nuestra Plataforma Provincial para que de trámite a su adquisición.

Pozoblanco, 16 de Abril de 2021

DIRECTORA GERENTE DEL
AREA SANITARIA NORTE DE CÓRDOBA



D^a Ana Lourdes S^e Leal Domingo